

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE

DEMANDADOS: DIEGO FREDY MINA CARABALI Y ROMULO MINA CARABALI

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00118-00

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, la parte demandada se notificó de manera personal vía correo electrónico el 18 de agosto de 2021, quien no presentó oposición alguna frente a la presente demanda ejecutiva, en consecuencia y conforme con el art. 440 del C. G.P. el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra **DIEGO FREDY MINA CARABALI Y ROMULO MINA CARABALI**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 671 del 16 de abril de 2021.
- 2.** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar de propiedad del demandado, para que con el producto de los mismos se pague el crédito y las costas del proceso.
- 3.** Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.
- 4.** Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$218.888.
- 5.** Una vez en firme el presente auto remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA